

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de abril de 2024, de la entidad de Viso del Marqués por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de locales municipales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 18 de abril de 2024, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.-D.L. 2/2004, 5 de marzo, se establece la tasa por utilización de locales en inmuebles municipales, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de este servicio la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales como bien de uso público para el desarrollo de actividades artísticas, culturales o sociales, que sean susceptibles de cesión, en las que no colabore el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no cuenten con la Ordenanza específica del mismo objeto de la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por el contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza, la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por Ley.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen en beneficio particular los locales sitios en inmuebles municipales.

Artículo 4. Base imponible.

Constituye la base imponible, el número de días por el que se produzca la utilización de los locales.

Artículo 5. Tipo de gravamen.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

A) CENTRO JUVENIL. PLAZA DEL PRADILLO.

-Por día/aula	30 euros
-Por semana	120 euros
-Por mes	400 euros

B) SALÓN DE ACTOS. AYUNTAMIENTO. PLAZA DE LA ORETANIA.

-Por acto y día	25 euros
-----------------	----------

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

C) SALÓN CULTURAL. CALLE PUERTA DE GRANADA.

- Por acto día y días anterior-posterior o fin de semana 350 euros

D) RECINTO DE LA VERBENA.

- Por acto día y días anterior-posterior o fin de semana 350 euros

D) SALÓN JUNTO A VIVIENDA TUTELADA.

- Por acto día y días anterior-posterior o fin de semana 200 euros

E) ESPACIO DE SAN CRISTOBAL

- Por acto y día 100 euros

FIANZAS: Las fianzas a depositar por el uso de los locales serán:

- Por aula 20, 90 o 300 euros, en función del período de la cesión.

- Por salón de actos 25 euros

- Por salón cultural Puerta de Granada 200 euros

- Por recinto de la verbena 200 euros

- Por Salón junto a vivienda tutelada 200 euros

- Por espacio de San Cristóbal 50 euros

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legales aplicables.

Estarán exentas del pago de las tasas: 1.- Los Centros Escolares, que utilicen los locales para sus actividades culturales. Ayuntamiento de Viso del Marqués 2.- Los vecinos empadronados para el acto de celebración de bodas civiles. 3.- Las asociaciones y grupos sin ánimo de lucro y que sus actividades redunden en beneficio de la población

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el número de días de utilización de los locales.

2.-La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud de utilización, en la que se hará constar el número de días de uso.

Artículo 8. Normas de gestión.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán liquidar la Tasa, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, y pagar la cuota de la misma. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

En el caso de no procederse a su utilización se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado, previa solicitud del interesado, a la que se deberá acompañar original del recibo pagado.

Los solicitantes, tanto particulares como Asociaciones, en el momento de presentar la solicitud, deberán depositar la fianza correspondiente, como garantía de la correcta utilización de los locales, y que será devuelta por la Corporación una vez finalizada la utilización y previa comprobación por los Servicios Municipales del correcto estado de los mismos. Caso de producirse desperfectos, el interesado estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reposición o reparación con cargo a la mencionada fianza. Si los gastos son superiores al depósito de la fianza deberá abonar la diferencia entre la fianza depositada y el coste total de la reparación. En ningún caso el Ayuntamiento podrá condonar, ni total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los párrafos anteriores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 2182

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>